



INFORME DE JUSTIFICACIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

“Esta contratación está financiada por el Programa de Investigación e Innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea en virtud del acuerdo de subvención Nº 727796. No obstante, la UE no participa como poder adjudicador en esta contratación”



1. ANTECEDENTES

El Proyecto RITMOCORE (en adelante, RITMOCORE) es una compra pública de soluciones innovadoras (en adelante, CPI), en la que los poderes adjudicadores actúan como clientes de lanzamiento de productos o servicios innovadores aun no disponibles a gran escala en el mercado.

En particular, RITMOCORE tiene por objeto adquirir servicios innovadores basados en la utilización de nuevas tecnologías para un nuevo enfoque de gestión integral e integrada de pacientes con arritmias que requieren la implantación de un marcapasos.

RITMOCORE es un proyecto financiado por el Programa de Investigación e Innovación Horizonte 2020 de la Unión Europea, en virtud del Acuerdo de Subvención Nº 727796 para la acción "Control de arritmias y cuidado integral – RITMOCORE" (véase <http://www.ritmocore-ppi.eu/>).

RITMOCORE es una compra conjunta transfronteriza de varios compradores europeos, que integran un Grupo de Compradores formado por 4 hospitales: Liverpool Heart and Chest Hospital (UK), Hospital de la Santa Creu i Sant Pau (ES), Hospital Mútua Terrassa (ES) y Hospital Universitari de Bellvitge (ES). Estos Compradores acordaron convocar una licitación conjunta internacional para adquirir los servicios objeto del Contrato, designando al Hospital de la Santa Creu i Sant Pau como Comprador Principal responsable de organizar la licitación.

En este contexto, se convocó una primera licitación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, Expediente OBE 17/378, dividida en 4 Lotes, uno por cada Comprador interviniente. La información y documentación relativa a esta primera licitación puede consultarse en la Plataforma de servicios de contratación de la Generalitat de Catalunya en la siguiente dirección:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/awardnotice.pscp?reqCode=viwPcan&idDoc=71249446&lawType=3.

En el marco de esta primera licitación, Expediente OBE 17/378, el Lote 2 y el Lote 4 se adjudicaron de manera satisfactoria. Sin embargo, el Lote 1 y el Lote 3 quedaron desierto. Los lotes que quedaron desierto corresponden a las entidades Liverpool Heart and Chest Hospital (LHCH) y a la Fundació Assitencial de Mutua de Terrassa Fundació Privada Catalana (FAMT).

Como resultado de lo anterior, y con la finalidad de garantizar que el Proyecto pudiera cumplir sus objetivos de manera plenamente satisfactoria, la Agència de Qualitat i Avaluació Sanitàries de Catalunya (AQUAS), en su condición de coordinadora del proyecto RITMOCORE, presentó, en julio de 2021 una solicitud de modificación del Grant

Agreement, en la que, en esencia, se solicitó que se prorrogara 12 meses la duración total de ejecución del Proyecto. En la solicitud se indicaba que esta prórroga era necesaria para poder tramitar un procedimiento negociado sin publicidad a través del cual se podrían adjudicar los Lotes que quedaron desiertos.

La Comisión Europea aceptó la modificación solicitada y actualizó el Grant Agreement según lo solicitado.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

La selección de un procedimiento negociado sin publicidad para la contratación objeto de este informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 168.a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante, LCSP), en virtud del cual los contratos podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad cuando *“No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite”*.

La justificación de la utilización del procedimiento negociado sin publicidad radica en que el Contrato que es objeto de la presente licitación quedó desierto, por no haberse presentado ninguna oferta adecuada en respuesta al procedimiento abierto anterior, Expediente OBE 17/378.

Es por ello por lo que, en el marco del Proyecto RITMOCORE, se convoca esta segunda licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 168.a) 1º de la LCSP, a los efectos de licitar uno de los Lotes que en el procedimiento abierto anterior quedó desierto, correspondiente a la entidad Mutua de Terrassa Fundació Privada Catalana (FAMT).

Conforme a lo expuesto, el artículo 168.a) 1º de la LCSP contempla expresamente que se podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad cuando previamente haya quedado desierto un procedimiento abierto, como es el caso que nos ocupa.

A estos efectos, el artículo 168.a) 1º de la LCSP únicamente fija las condiciones siguientes:

- Que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente;
- Que el presupuesto base de licitación no se incremente;
- Que no se modifique el sistema de retribución, y
- Que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando ésta así lo solicite.

Las condiciones expuestas deberán tenerse en cuenta y cumplirse en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad que se va a abrir. En principio, no somos conocedores de ninguna razón por la que no puedan cumplirse.

Asimismo, debe ponerse de manifiesto que la LCSP no contempla ningún plazo máximo entre el momento de la declaración del procedimiento abierto como desierto y el momento de apertura del nuevo procedimiento negociado sin publicidad.

En particular, en el caso que nos ocupa, consideramos que el plazo transcurrido no es desproporcionado y, sobre todo, existe un motivo más que razonable que lo justifica: era necesario tener la aprobación de la modificación del Proyecto por parte de la Comisión para poder iniciar el nuevo procedimiento de adjudicación negociado.

Finalmente, en relación con la participación de la entidad SANTPAU como órgano de contratación del nuevo procedimiento negociado sin publicidad, entendemos que se trata de una fórmula necesaria y conforme a Derecho. Desde un punto de vista de Derecho español, no vemos impedimento jurídico para que la tramitación del procedimiento la realice la entidad SANTPAU, habida cuenta de que existe un acuerdo entre entidades que le faculta a llevar a cabo esta licitación, que es el mismo que dio cobertura al procedimiento abierto anterior, Expediente OBE 17/378.

Adicionalmente, desde un punto de vista de cumplimiento del Grant Agreement, consideramos que no cabe una opción alternativa a que sea SANTPAU el órgano de contratación del nuevo procedimiento negociado, puesto que la modificación aprobada así lo contempla de manera expresa.

Además, es lo más coherente desde el punto de vista de la tramitación de un procedimiento negociado que tiene su origen en un abierto, a fin de garantizar la vinculación entre los dos procedimientos, en el que uno es la consecuencia del otro.

Lo que se informa a los efectos procedentes.

Barcelona, a 29 de abril de 2022.

Farners Vilà Casassas

Lletrada, técnica de la unitat de contractació

Fundació de Gestió Sanitària de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau

NOTA 1: El presente documento se encuentra incorporado al expediente de contratación con la firma electrónica emitida por la persona competente.

NOTA 2: A todos los efectos, se considera que la fecha de este documento es la que figura al final del mismo.